

**28627** *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.º D, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), encuadrada en el sector de fabricantes de bienes de equipo, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado una vez aprobado el proyecto de fabricación de autobuses de tipo articulado, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realice la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), en ejecución del proyecto de fabricación de autobuses articulados, aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**28628** *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 29 de mayo de 1987.*

Por Resolución de 29 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), la Dirección General de Comercio Exterior, resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del

Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización de su fábrica de azúcar sita en Villarrubia de Córdoba, presentado por la Empresa «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», por el de «Ebro, Compañía de Azúcares y Alimentación, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», por Resolución de 29 de mayo de 1987, deben entenderse concedidos a la firma «Ebro, Compañía de Azúcares y Alimentación, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 29 de mayo de 1987 y tiene efectividad desde el 31 de octubre de 1989.

Madrid, 14 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**28629** *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 8 de abril de 1988.*

Por Resolución de 8 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25), la Dirección General de Comercio Exterior, resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización de sus fábricas de azúcar sitas en Toro (Zamora) y Villarrubia de Córdoba, presentado por la Empresa «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», por el de «Ebro, Compañía de Azúcares y Alimentación, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», por Resolución de 8 de abril de 1988, deben entenderse concedidos a la firma «Ebro, Compañía de Azúcares y Alimentación, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 8 de abril de 1988 y tiene efectividad desde el 31 de octubre de 1989.

Madrid, 14 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**28630** *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro, de 20 de julio de 1988, a la Empresa «Envases Carnaud, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de 20 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de fabricación de envases metálicos para productos alimentarios e industriales, así como tapas «White Cap», en la fábrica de Agoncillo (La Rioja), presentado por la Empresa «Envases Carnaud, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido la escisión y traspaso del patrimonio afecto a la fábrica de Agoncillo (La Rioja) de la firma «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», a favor de la Empresa «Envases de Bebidas, Sociedad Anónima», esta Dirección General ha resuelto que los beneficios otorgados a «Envases Carnaud, Sociedad Anónima» para la fábrica de Agoncillo (La Rioja) por Resolución de 20 de julio de 1988, deben entenderse concedidos a la Empresa «Envases de Bebidas, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 20 de julio de 1988, y tiene efectividad desde el 7 de octubre de 1989.

Madrid, 16 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.